

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 41  
Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 21, SERIE 1994-95, LA CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto : Con fecha del 25 de octubre de 1994, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, la cual establece el Reglamento para el Departamento de la Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Por Cuanto : Luego de haberse aprobado el referido Reglamento, se hace necesario enmendar varias de sus disposiciones y añadir un inciso al Artículo VII.

**POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso A del Artículo VII, para que lea de la siguiente manera:

“El costo de la reparación a realizarse será determinado por el personal capacitado del Departamento de la Vivienda del Municipio de Guaynabo, de acuerdo con las necesidades de la persona. El máximo de dinero a ser invertido en la construcción o rehabilitación de cualquier vivienda será de la siguiente manera: “en madera será \$12,000.00, en concreto \$15,000.00 y madera con mano de obra será \$20,000.00.

Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso D del Artículo VII, para que lea de la siguiente manera:

“El dueño de la vivienda será custodio y responsable de los materiales de construcción hasta tanto la obra o mejoras termine. Luego de concluida la obra realizada, el beneficiario con el Director del Departamento de la Vivienda o el Técnico que éste delegue, deberá firmar los formularios preparados para estos fines a los efectos de certificar que la misma se concluya de acuerdo con lo pactado. Estos formularios deberán pasar a ser parte del expediente del beneficiario.

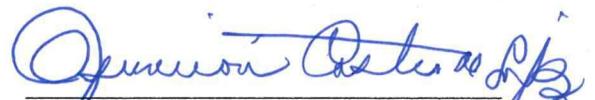
En los casos que no haya mano de obra, el beneficiario tendrá un máximo de ciento treinta (130) días calendario a partir de la fecha de entrega para finalizar la construcción. Si la construcción fuese en cemento tendrá un máximo de ciento sesenta y cinco (165) día para finalizar la misma. No obstante a lo antes dispuesto, el Departamento

de la Vivienda podrá extender el tiempo de construcción o rehabilitación a solicitud escrita del participante y aprobación del Director, siempre que medie justa causa”.

Sección 3ra. : Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, que no están en conflicto con la presente Ordenanza permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García. Alcalde, el día 20 de septiembre de 2002

\_\_\_\_\_  
Alcalde.



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carmelo Ríos Santiago  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Aida Márquez Ibáñez  
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Carmen Báez Pagán  
Juan Berríos Arce  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal